

PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

El suscrito Mtro. Miguel Ángel Salas Marrón, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128 párrafo segundo, 130 fracción VII, 144 fracción IV y 145 fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 2 fracción II, 3, 24, 26, 33 fracción III, 44 fracción II, 45, 46 párrafo segundo, 48 y 50 inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; y los artículos 73 y 75 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DE HASTA POR TREINTA DÍAS HÁBILES, A FIN DE ELABORAR EL PROYECTO DE ESTUDIO QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR LA TRASCENDENCIA EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO, EN LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE REFL/001/2015**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Ciudadanos solicitantes	Grupo de ciudadanos solicitantes del referéndum legislativo, identificados con clave de expediente REFL/001/2015.
Comisión de Participación Ciudadana	Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Congreso del Estado	Poder Legislativo del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
Ley de Participación Ciudadana	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Presidencia	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California

A N T E C E D E N T E S:

I. SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

El veintisiete de marzo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General, una solicitud formal para someter a **referéndum legislativo**, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución del Estado y la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución del Estado; petición que quedó registrada con la clave REFL/001/2015¹.

2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL.

El veintiocho de abril del año en curso², el Pleno del Consejo General aprobó por unanimidad un Punto de Acuerdo promovido por la Presidencia, relativo al cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de referéndum legislativo, cuyo punto resolutivo cuarto indicó lo que a la letra dice:

PUNTO DE ACUERDO PROMOVIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

<< PUNTOS RESOLUTIVOS:

¹ Solicitud de referéndum legislativo promovida por los C.C. Sara Fernández Villarreal, Jorge Jesús García Rosas, Francisco Javier Gutiérrez Piceno, Agustín Morales Osuna, Ignacio Gastelum Ruíz y Margarita Quiroz Miranda; cuyo representante común es la C. Sara Fernández Villarreal.

² Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General.

PRIMERO A TERCERO.- ...

CUARTO.- Remítase el expediente REFL/001/2015 que conforma la Solicitud de Referéndum Legislativo a la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, para efectos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. ...>>

3. TURNO DE EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NOTIFICACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

El veintinueve de abril del año en curso, la Presidencia mediante oficio número CGE/587/2015, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana el expediente con clave REFL/001/2015, integrado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo, a fin de elaborar el proyecto de estudio previsto por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana.

Asimismo, se notificó al Congreso del Estado mediante el oficio número CGE/586/2015, la mención de las normas objeto de referéndum, la exposición de motivos contenida en la solicitud de los promoventes, así como el plazo de cinco días hábiles que se le otorgó para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral.

4. RECEPCIÓN DE ESCRITO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA AUTORIDAD QUE EMANA LA NORMA OBJETO DEL PROCESO DE REFERÉNDUM.

El siete de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General, el escrito de exposición de motivos por parte del Congreso del Estado³, así como la documentación del proceso legislativo en torno a las iniciativas de ley objeto de la solicitud de referéndum legislativo.

5. INVITACIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El día 21 de Mayo del año en curso, la Comisión de Participación Ciudadana por conducto de su Secretario Técnico, envió las invitaciones a los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados relacionados con la materia de la solicitud de referéndum legislativo, para que auxilien en la elaboración del estudio que refiere el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana.

6. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESTUDIO.

El 21 de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana mediante el oficio número CPCYEC/144/2015, envió a la Presidencia, una solicitud de ampliación del plazo de hasta por treinta días hábiles para elaborar el proyecto de estudio que servirá de apoyo para determinar la trascendencia en la vida pública del Estado, relacionado con la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave REFL/001/2015. Lo anterior, para que sea sometida a consideración y aprobación en su caso, por el Pleno del Consejo General.

³ Escrito firmado por el Dip. Francisco Alcibiades García Lizardi, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado y anexos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

El Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como realizar de manera integral y directa los procesos de referéndum, de conformidad con los artículos 5, Apartado B, fracción VIII, y Apartado C, de la Constitución del Estado; 24, 25 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana. Serán principios rectores de la participación ciudadana la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia y la equidad.

Por su parte, el Consejo General es el órgano superior normativo del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aplicar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas contenidas en la Ley de Participación Ciudadana, entre las que destacan la declaración de procedencia de la solicitud de referéndum, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto.

Por último, la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión Permanente del Consejo General) tiene la atribución de elaborar el estudio que servirá de apoyo para determinar si es trascendente en la vida pública del Estado,

aquellas solicitudes de referéndum promovidas ante el Instituto Electoral; pudiendo auxiliarse en todo caso de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados relacionados con la materia de que se trate, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana.

II. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 1 y 2 fracción II, dispone que su contenido es de orden público e interés social, que tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos; asimismo, entre los instrumentos de participación ciudadana se reconoce el referéndum.

Por su parte, los artículos 3 y 5 de la misma Ley señalan que la aplicación y ejecución de sus normas, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden entre otros al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, y a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral Local, en los acuerdos del Consejo General dictados dentro de su competencia, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral y a los principios generales de derecho.

III. PLAZO PARA QUE EL CONSEJO GENERAL ACUERDE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

Que la Ley de Participación Ciudadana establece en el primer párrafo del artículo 48, que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la contestación de la autoridad emisora de la norma objeto del proceso de consulta, el Consejo General deberá emitir el acuerdo que declare la procedencia o improcedencia del referéndum legislativo.

En esa tesitura, se tiene registro que el pasado siete de mayo del año en curso, la Oficialía de Partes del Consejo General recibió el escrito de exposición de motivos, así como la documentación del proceso legislativo en torno a las iniciativas de ley objeto de la solicitud de referéndum, tal y como se indica en el antecedente 4 del presente acuerdo. En consecuencia, el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, tiene hasta el próximo día veintisiete de mayo del presente año, para emitir el acuerdo de procedencia o improcedencia sobre la solicitud de referéndum legislativo.

Cabe indicar, que el documento presentado por el Congreso del Estado es bastante voluminoso en cuanto a su contenido, puesto que en él se integraron la iniciativa de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, las iniciativas por las cuales se expidieron la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución del Estado y la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución del Estado, así como los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado y los decretos de ley correspondientes.

Dado a la necesidad que tiene la Comisión de Participación Ciudadana de analizar con mayor detalle los documentos referidos en el párrafo anterior, así como de procesar la información que se reciba en los próximos días por parte de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados participantes relacionados con la materia de la solicitud de referéndum legislativo, es insuficiente el tiempo que se tiene para elaborar el proyecto de estudio, previsto por el numeral 44 de la Ley de Participación Ciudadana. Es importante agregar, que el Consejo General no puede acordar la procedencia o improcedencia del referéndum, si previamente no se tiene concluido el citado estudio.

Por ello, en aras de garantizar los principios rectores de la participación ciudadana de corresponsabilidad, solidaridad, legalidad y tolerancia, acudo a este Pleno en representación de mis compañeros integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, para que de la manera más atenta y respetuosa solicitar una ampliación del plazo de hasta por treinta días hábiles, con el objeto de elaborar el proyecto de estudio que servirá de apoyo para determinar la trascendencia de la solicitud de referéndum legislativo, promovida por los ciudadanos solicitantes.

IV. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Que el artículo 50, inciso b), de la Ley de Participación Ciudadana, establece que el Consejo General tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la propia Ley, cuando resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de referéndum, y que en caso en concreto se materializa esta hipótesis, al encuadrar los

argumentos de hecho y de derecho expuestos en el considerando inmediato anterior del presente acuerdo, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias; en consecuencia, la ampliación del plazo que se solicita en términos del presente acuerdo, correrá a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

Por su parte el artículo 75 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, indica que en caso de ser insuficiente el lapso o plazo para resolver los asuntos que sean turnados a la Comisiones tanto Permanentes como Especiales, por conducto de su Presidente podrá solicitar una prórroga del plazo, para el debido cumplimiento del asunto turnado.

Para concluir, el artículo 50, último párrafo, de citada la Ley de Participación Ciudadana, señala que el acuerdo o acuerdos del Consejo General que determinen ampliaciones a los plazos y términos del proceso de referéndum, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

En base a lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Participación Ciudadana la ampliación del plazo hasta por treinta días hábiles, para la elaboración del estudio que servirá al Consejo General para determinar la trascendencia en la vida pública del Estado, del referéndum legislativo promovido por los

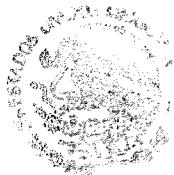
ciudadanos solicitantes dentro del expediente con clave REFL/001/2015, contados a partir del día siguiente de su aprobación por este Pleno.

SEGUNDO. Notifíquese a los ciudadanos solicitantes por conducto de su representante común, adjuntando copia simple del acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial en los términos del último párrafo del artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en el portal de internet del Instituto Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones “**Licenciado Luis Rolando Escalante Topete**” del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE



“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA